



## RESOLUCIÓN N° 574

Santiago, 17 de noviembre de 2022.

### **APRUEBA CONVENIO ACADÉMICO INTERNACIONAL ENTRE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y LA FACULDADE DE DIREITO DA UNIVERSIDADE DE SAO PAULO.**

#### VISTOS:

Lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Chile, aprobado por DFL N°3, de 2007, del Ministerio de Educación; lo establecido en el D.U. N°007732, de 1996, que delega en Decanos de Facultad, entre otros, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materias que indica; en el D. U. N°002499 de 14 de enero de 2021; en el D.U. N°906, de 2009, Reglamento General de Facultades; y en los D.U. N°s 192/2022 y 1586/2018.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Faculdade De Direito Da Universidade de Sao Paulo es una institución de educación superior de reconocido prestigio tanto en Brasil como en el extranjero, con la cual la Facultad de Derecho tiene una excelente relación de intercambio en materias de mutuo interés.

2. Que, por su parte, la Universidad de Chile, es una Corporación de Derecho Público, Institución de Educación Superior del Estado, de carácter nacional y público, que tiene por misión fundamental, a través de la Facultad de Derecho, la generación, desarrollo, integración, comunicación y enseñanza de las ciencias jurídicas, en un marco de pluralismo teórico y metodológico abierto al diálogo interdisciplinario, respondiendo a los requerimientos del país y contribuyendo en sus actividades de pregrado y postgrado a la formación de una conciencia crítica y éticamente responsable, comprometida con la promoción y respeto de los derechos humanos, de las instituciones democráticas y del Estado de Derecho.

3. Que, la Facultad busca ampliar su red de convenios internacionales debido a la creciente importancia que hoy asume la educación en un contexto global, junto con brindar a sus estudiantes y académicos la posibilidad de continuar formándose a través del desarrollo de actividades de intercambio, promoviendo así el desarrollo de habilidades vinculadas a las distintas áreas ejercicio de la abogacía.

4. Que, en este contexto, con fecha 3 de noviembre de 2022, la Faculdade De Direito Da Universidade de Sao Paulo y la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, acordaron suscribir un Convenio Académico Internacional.

5. Que, conforme al D.U. N° 007732, de 1996, fue delegado en los Decanos de Facultad, entre otras autoridades universitarias, la atribución de celebrar convenios de colaboración, cooperación e intercambio en materia académica, de investigación y de docencia, de campo para desarrollo profesional, de aplicación tecnológica y de desarrollo de actividades científicas “con instituciones nacionales, internacionales o extranjeras”.

6. Que, en el Certificado N°126-2022 de fecha 17 de noviembre de 2022, el Director Económico y Administrativo certifica que no hay fondos comprometidos en el presente convenio, por lo que éste no reporta aportes, transferencias o compromisos que pudieren gravar el Fondo General de la Universidad, de acuerdo a lo señalado en el D. U. N°002499 de 14 de enero de 2021.



RESUELVO:

**Apruébese** Convenio Académico Internacional entre la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y la Faculdade De Direito Da Universidade de Sao Paulo, de fecha 3 de noviembre de 2022, cuyo texto se transcribe a continuación:

**CONVENIO ACADÉMICO INTERNACIONAL**

**Convenio que celebran la FACULDADE DE DIREITO DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (BRASIL) y la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, teniendo como objetivo la cooperación académica para el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes y miembros del equipo técnico-administrativo.**

Por el presente convenio, por una parte, la **FACULDADE DE DIREITO DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO (FDUSP)**, Brasil, representada en este acto por su Director, PROFESOR CELSO FERNANDES CAMPILONGO, y por la otra parte, la **FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, representada en este acto por su Decano, PROFESOR PABLO RUIZ-TAGLE VIAL, tienen a bien suscribir el presente convenio, de acuerdo con las cláusulas y condiciones que se indican a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto la cooperación académica en el área de Derecho, a fin de promover el intercambio de docentes/investigadores, estudiantes de postgrado, estudiantes de pregrado (con reconocimiento mutuo de estudios de pregrado) y miembros del equipo técnico-administrativo de las respectivas instituciones.

**CLÁUSULA SEGUNDA - METAS Y FORMA DE LA COOPERACIÓN:** Formas de cooperación en el intercambio de:

**2.1. Docentes/investigadores:**

**2.1.1.** Los docentes/investigadores visitantes participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un año académico (dos semestres).

**2.1.2.** El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/investigador en el país de origen.

**2.1.3.** Los salarios los pagará la institución de origen.

**2.2. Estudiantes de Pregrado y de Postgrado:**

**2.2.1.** Los estudiantes serán indicados por su institución de origen con base en la excelencia académica. La aceptación quedará a cargo de la institución receptora.

**2.2.2.** Los estudiantes aceptados por la institución receptora serán considerados alumnos del programa de intercambio y estarán sujetos a todas las normas de la institución receptora, debiendo observar las mismas condiciones de los estudiantes regulares.

**2.2.3.** Los estudiantes participantes en el programa de intercambio deberán ser estimulados a desarrollar el conocimiento del idioma del país de la institución receptora, compatible con la actividad que será desarrollada.

**2.2.4.** Cada estudiante deberá seguir un programa desarrollado conjuntamente entre las dos instituciones.

**2.2.5.** La duración de la estadía no deberá exceder un año académico, salvo en caso de programas de doble diploma.

**2.2.6.** Los programas de doble diploma de pregrado, así como las cotutorías de tesis, deberán ser objeto de un documento específico que será firmado entre las partes interesadas.

**2.2.7.** Las instituciones determinarán, de común acuerdo, el número de estudiantes para intercambio.

**2.2.8.** El seguro de salud deberá gestionarlo el alumno en el país de origen, antes de su llegada a la institución receptora.



### **2.3. Miembros del equipo técnico-administrativo:**

**2.3.1.** Con el interés de estimular el intercambio de experiencias y conocimientos administrativos en áreas de interés común, las instituciones podrán indicar algún(os) miembro(s) de sus equipos técnico-administrativos para participar en el programa.

**2.3.2.** El seguro de salud deberá gestionarlo el interesado en el país de origen.

**2.3.3.** Los salarios los pagará la institución de origen.

**2.3.4.** Las actividades desarrolladas durante el período de intercambio deberán ser condecenas con la actuación profesional en la institución de origen, debiendo realizar un informe que se les entregará a las instituciones receptora y de origen.

### **CLÁUSULA TERCERA – SOPORTE FINANCIERO**

**3.1.** Los docentes participantes en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viajes, hospedaje, etc.) quedarán a cargo del interesado, que podrá buscar financiación con órganos externos.

**3.2.** Los estudiantes participantes en el intercambio deberán pagar las tasas académicas, cuando éstas existan, en su institución de origen. Los demás gastos (viaje, hospedaje, etc.) podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio estudiante. La existencia del convenio no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones.

**3.3.** En el caso de intercambio de miembros del equipo técnico-administrativo, este no implica un compromiso de soporte financiero por cuenta de las instituciones. En casos específicos es posible acordar que los gastos sean por cuenta de la institución de origen, siempre y cuando haya disponibilidad financiera para ello y se firme un acuerdo específico para el caso.

**3.4.** El presente acuerdo no impone, por sí mismo, ninguna obligación financiera, ni la celebración de acuerdos que impliquen compromisos financieros. Cualquier proyecto que requiera gastos por parte de cualquiera de las dos instituciones será objeto de un acuerdo especial y de conformidad a su disponibilidad presupuestaria.

### **CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**4.1.** Las dos instituciones procurarán alcanzar reciprocidad en las actividades contempladas en este convenio.

**4.2.** Al final de la estadía del estudiante, la institución receptora enviará al órgano apropiado de la institución de origen un documento oficial, especificando las actividades desarrolladas y la evaluación recibida, cuando sea el caso.

**4.3.** Los estudiantes participantes en el intercambio solicitarán a la institución de acogida que envíe a la institución de origen un informe/expediente de notas oficial de su rendimiento académico. Los resultados académicos obtenidos por el estudiante en la institución receptora serán reconocidos de acuerdo a su reglamentación interna.

**4.4.** Las dos instituciones se comprometen a promover la integración de los estudiantes en la vida académica de la institución receptora.

**4.5.** La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.

**4.6.** La institución receptora deberá ofrecer condiciones de trabajo para el desarrollo de las actividades de los miembros del equipo técnico-administrativo.

### **CLÁUSULA QUINTA – COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

**5.1.** Para constituir la Coordinación técnica y administrativa del presente convenio son indicados, por la FACULDADE DE DIREITO DA UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO, la Profa. Dra. Ana Elisa Liberatore Bechara, y por la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE, la Profesora Dra. Aude Argouse, en representación de la Dirección de Relaciones Internacionales (international@derecho.uchile.cl).



**5.2.** Le incumbirá a la referida Coordinación la búsqueda de soluciones y la remisión de las cuestiones académicas y administrativas que surjan durante la vigencia del presente convenio, así como la supervisión de las actividades.

**CLÁUSULA SEXTA – VIGENCIA.** El presente convenio vigorará por un plazo de **5 (cinco) años**, a partir de la fecha en que lo firmen los representantes de ambas partes, el que podrá ser renovado de común acuerdo por las partes. Cualquier cambio en los términos de este convenio deberá efectuarse a través de una Enmienda debidamente acordada entre las partes signatarias.

**CLÁUSULA SÉPTIMA – DENUNCIA.** El presente convenio podrá ser denunciado en cualquier momento, por cualquiera de las partes, mediante comunicación expresa, con una antecedencia mínima de 180 (ciento ochenta) días. En caso que haya pendencies, las partes definirán, mediante un Término de Cierre del Convenio, las responsabilidades por la conclusión de cada uno de los trabajos y todas las demás pendencies, respetándose las actividades en curso.

**CLÁUSULA OCTAVA – RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir dudas que puedan suscitarse en la ejecución e interpretación del presente convenio, las partes realizarán sus mayores esfuerzos en la búsqueda de una solución consensual. No siendo posible, indicarán, de común acuerdo, a un tercero, persona física, para actuar como mediador.

**CLÁUSULA NOVENA – CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, los datos y la documentación a que tengan acceso en virtud del presente convenio, así como de los convenios específicos derivados; a no utilizarlos para usos distintos de los previstos y a velar por el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos personales. Solo se podrá acceder a los datos personales o cederlos a terceros de conformidad a lo establecido en las leyes que regulan la materia de cada país.

**CLÁUSULA DÉCIMA – PROPIEDAD INTELECTUAL.** Las partes acuerdan que todos los productos, servicios, creaciones intelectuales y demás obras que se originen o resulten a causa o con ocasión, directa o indirecta del presente convenio, será de propiedad de la persona y/o institución que las haya desarrollado, debiendo otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido. En este sentido, no podrán ser reproducidos, replicados o utilizados para otras actividades que no guarden relación con los fines del mismo.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – USO DEL NOMBRE.** Las partes no se encuentran autorizadas para hacer uso de la imagen corporativa, logo o nombre de la otra parte, salvo para la difusión de la existencia del presente convenio o las actividades conjuntas, según se acuerde por las instituciones.

El presente acuerdo no puede interpretarse como una autorización de las partes para actuar, dar opinión a nombre de la otra, ni utilizar en ninguna forma sus respectivos nombres o imágenes corporativas sin autorización por escrito de la institución correspondiente

Y en prueba de conformidad y aceptación, las partes firman el presente término en dos ejemplares de cada versión, en español y en portugués, de igual contenido y a un sólo efecto.

UNIVERSIDADE DE SÃO PAULO  
FACULDADE DE DIREITO

Prof. Celso Fernandes Campilongo  
Director

UNIVERSIDAD DE CHILE  
FACULTAD DE DERECHO

Prof. Pablo Ruiz-Tagle Vial  
Decano

Anótese, regístrese y comuníquese.

(FIRMADO DIGITALMENTE)  
**RENEE RIVERO HURTADO**  
Vicedecana y Ministra de Fe

(FIRMADO DIGITALMENTE)  
**PABLO RUIZ-TAGLE VIAL**  
Decano

PRTV/RRH/JFP/ipc

